SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente , [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted], quienes tienen como abogados al Dr. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y Romar Salvador.

Figuran como partes recurridas el Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], representado por [redacted], entidad que tiene como abogados a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted] [redacted]zar; [redacted], quien tiene como abogado al Dr.

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

[redacted] II Mejía-[redacted].; el Instituto de Medicina Popular, S. A. (Centro Médico Moderno), representado por [redacted], la cual tiene como abogada a la Lcda. [redacted].

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00570, dictada en fecha 11 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo es el siguiente:

> Primero: Rechaza el recurso de apelación principal parcial, interpuesto por señores [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted], en consecuencia, confirma el aspecto apelado de la sentencia recurrida, atendiendo los motivos expuestos en la parte deliberativa de esta sentencia. Segundo: En cuanto al fondo, acoge, en parte, el recurso de apelación incidental parcial, interpuesto por el Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S.R.L., en consecuencia, modifica el dispositivo *"primero"* y *"segundo"*, de la sentencia apelada para que en lo adelante se lea de la siguiente manera: *"Primero: Acoge parcialmente la demanda en devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios, interpuesta por los señores [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted], contra [redacted], [redacted] y [redacted] Castilla Moya, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, S.R.L. y del Centro Médico Moderno, mediante el acto número 469/2016, de fecha 18 de abril de 2016, instrumentado por el ministerial Eulogio [redacted], ordinario de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos, en consecuencia: - Ordena al Centro Médico Moderno, la entrega del expediente médico de la paciente [redacted] a los señores [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted]. Segundo: Condena a la entidad*

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

> *Centro Médico Moderno, al pago de la suma de cinco mil pesos dominicanos (RD$5,000.00), a favor de los señores* [redacted], *Anysabel* [redacted], [redacted] *y* [redacted], *por cada día de retardo en el cumplimiento de lo ordenado en los ordinales que preceden.* Tercero: Condena a la parte recurrente principal, señores [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted], al pago de las costas del procedimiento, a favor y provecho de los abogados de la parte recurrente incidental y las partes recurridas, licenciados [redacted] y [redacted], doctor [redacted] II Mejía-Ricart, doctores [redacted], [redacted] y a la licenciada [redacted], licenciada [redacted] doctor [redacted] y al licenciado [redacted], quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A. Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 11 de febrero de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 20/2/25, instrumentado el 14 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 19 de febrero de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado por el Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted]., en fecha 5 de marzo de 2025; **d)** el acto de notificación del indicado memorial de defensa núm. 133/2025, instrumentado el 10 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de marzo de 2025; **e)** el memorial de defensa depositado por el Instituto de Medicina Popular, S. A., (Centro Médico Moderno),

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

en fecha 11 de marzo de 2025; **f)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 67/2025, instrumentado el 12 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 13 de marzo de 2025; **g)** el memorial de defensa depositado por [redacted], en fecha 17 de marzo de 2025; y **h)** el acto de notificación del antedicho memorial de defensa núm. 86, instrumentado el 17 de marzo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 21 de marzo de 2025.

B. No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted], y como partes recurridas Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y el Instituto de Medicina Popular,

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

S. A. (Centro Médico Moderno). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia ,se advierte lo siguiente: **a)** la parte recurrente incoó una demanda en devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios en contra de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] Castilla Moya, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted]., Centro Médico Moderno, [redacted] (Plamejur) y Superintendencia de Seguros, en calidad de esposo y descendiente de la finada [redacted], a raíz del aparente perjuicio sufrido a causa del procedimiento experimental de aplicación de células madres al que fue sometida su pariente, lo que derivó en consecuencias física que le anularon la capacidad motora y cognitiva que le produjeron la muerte; **b)** al respecto, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, al tenor de la sentencia civil núm. 035-18-SCON-00890, de fecha 4 de julio de 2018, ordenó la exclusión del proceso de las entidades [redacted] (Plamejur) y Superintendencia de Seguros. En cuanto al fondo, acogió en parte la demanda y ordenó únicamente al Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted]., y al Centro Médico Moderno la entrega del récord médico perteneciente a [redacted], a su vez impuso el pago de una astreinte de RD$5,000.00 a favor de los demandantes por cada día de retardo en el cumplimiento de lo dispuesto.

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

2) Cabe destacar que ambas partes, ejercieron la vía de la apelación : de manera principal por los demandantes originales con la finalidad de que se ordenara la devolución de la suma de US$15,000.00, y se le reconociera una indemnización por el monto de: *i)* RD$100,000,000.00 a favor del esposo supérstite de la finada; y *ii)* RD$150,000,000.00 en beneficio de los descendientes de esta, por los daños irrogados, e incidentalmente por el Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted]., procurando la revocación de la sentencia y el rechazo de la demanda primigenia; la corte *a quo* a través del fallo que constituye el objeto del presente recurso de casación, rechazó la vía recursiva principal, y acogió en parte la incidental y ordenó la modificación de los ordinales primero y segundo del pronunciamiento emitido en sede de primer grado.

En cuando a la incomparecencia de la parte correcurrida

3) De conformidad con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, una vez depositados el memorial de casación y el inventario de los documentos en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar el acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito. Según los párrafos I y II del referido texto, este acto llevará anexo copia con constancia de recibo del memorial de casación y del inventario correspondiente,

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

y será notificado a la persona emplazada en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso.

4) La finalidad del emplazamiento en casación es colocar a la parte recurrida en condiciones de defenderse del recurso, interpuesto contra el fallo que le beneficia. En ese sentido, el artículo 21 de la norma referida prevé que dicha parte debe depositar el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia en un plazo no [redacted] días hábiles a contar del emplazamiento. Esta instancia contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, y deberá ser notificada a la parte recurrente junto con el inventario de documentos, mediante acto de alguacil, dentro de los tres días hábiles siguientes al depósito; dicho acto deberá ser aportado ante esta corte de casación dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación. La falta de depósito del memorial de defensa o del acto de notificación conlleva el pronunciamiento del defecto de la parte recurrida.

5) En el expediente concernido no figuran las actuaciones procesales correspondientes a la parte correcurrida [redacted], [redacted], [redacted] (Plamejur) y [redacted].

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

En ese sentido, en los párrafos subsiguientes será examinada la regularidad del emplazamiento, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado en cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar el derecho de defensa de la parte ausente y el respeto del debido proceso.

6) Según se deriva del acto de emplazamiento núm. 20/2/2025, instrumentado el 14 de febrero de 2025, por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para notificar a la parte correcurrida ,según el proceso verbal de notificación consta que realizó los traslados siguientes: "(…) **SEGUNDO**: A la avenida [redacted], en el Centro Dominicano de Imágenes y Radiodiagnósticos (Cedomir), lugar donde tiene su domicilio profesional al Dr. [redacted], donde habló con [redacted], quien dijo ser secretaria de mi requerido; **TERCERO**: A la avenida Charles Summer esquina [redacted], al Centro Médico Moderno, suite 412, lugar donde tiene su domicilio profesional la Dra. [redacted], donde habló con [redacted]**[1], quien dijo ser empleado de mi requerida. (…) **QUINTO**: A la avenida [redacted] No. 98, lugar donde tiene su domicilio social y principal el establecimiento [redacted] (Plamejur), donde habló con Stefani ***[2], quien le dijo ser abogada de mi requerida (…) **SEPTIMO**: A la avenida

[1] Apellido ilegible.
[2] Apellido ilegible.

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

27 de febrero esquina [redacted], lugar donde tiene su consultorio médico el Dr. [redacted], donde habló con Leandra Martínez, quien dijo ser empleada de mi requerido…

7) Del examen del acto procesal enunciado se advierte que el mismo contiene exhortación a comparecer, según lo que consagra la ley, en el plazo establecido en la norma. Igualmente, se deriva que fue notificado en el domicilio de la parte correcurrida, en manos de personas con calidad para recibirlos. En consecuencia, procede pronunciar el defecto en contra de las partes correcurridas [redacted], el Plan de [redacted] (Plamejur) y [redacted], como se hará constar en el dispositivo.

Medios de casación

8) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los medios de casación siguientes: **primero**: desnaturalización y errónea interpretación de los medios de prueba, falta de valoración de los elementos probatorios decisivos aportados y falta de base legal; **segundo:** contradicción de las motivaciones con el dispositivo.

Sobre el interés casacional

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

9) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10) El interés casacional se corresponde, desdela orbita procesal con la relevancia del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, superando el interés particular del caso para proyectarse en la formación o consolidación de doctrina jurisprudencial. Visto como institución procesal, este reviste un interés casacional objetivo, el que está tasado en el artículo 10.3 de la ley que rige la materia, literales a), b) y c); y, en segundo orden, el interés casacional presunto aplicable a un glosario de casos para los cuales no se requiere la acreditación de presupuesto alguno de admisibilidad previa, y que están señaladas en los numerales 1 y 2, así

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

como en el párrafo II del artículo 10.

11) El interés casacional objetivo se configura cuando concurre alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, a saber: a) en la sentencia se ha resuelto en oposición a la doctrina jurisprudencial de la corte de casación; b) en la sentencia se resuelve acerca de puntos y cuestiones sobre las cuales exista jurisprudencia contradictoria entre los tribunales de segundo grado o entre salas de la corte de casación, y c) en la sentencia se apliquen normas jurídicas sobre las cuales no exista doctrina jurisprudencial de la corte de casación, y esta última justifique la trascendencia de iniciar a crear tal doctrina.

12) En consonancia con lo expuesto con lo expuesto, la Ley núm. 2-23 ha establecido con absoluta claridad cuáles asuntos deben ser admitidos sin necesidad de acreditar interés casacional, a saber, los recursos de casación interpuestos contra: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del art. 10 de dicha ley, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional, pues es obligación de la corte de casación juzgar lo relativo a la inconstitucionalidad aun cuando lo principal no fuere susceptible de recurso de casación conforme el párrafo II, art. 10.

13) En ese contexto, para acreditar válidamente el interés casacional el recurrente

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

debe señalar precedentes de esta sala en los que se haya abordado expresamente la infracción procesal que denuncie, los que deben ser utilizados como parámetro de contraste para demostrar que la sentencia recurrida se aparta de manera ostensible y contradictoria del criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia, configurándose así uno de los supuestos que justifican la admisión del recurso conforme al literal a) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23.

14) En cuanto a la obtención de los fallos, dictados por esta sede, las Leyes núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, 821-27 sobre Organización Judicial y 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, contienen la forma de publicidad de las decisiones, de cuya interpretación se concluye que el dictado de toda sentencia judicial reviste carácter público, lo que conlleva la existencia de mecanismos formales para su obtención y verificación.

15) En aras garantizar una publicidad eficaz de los fallos de esta alta corte, el Poder Judicial ha habilitado en su sitio web oficial distintos accesos digitales que permiten la consulta organizada de las decisiones judiciales. A través de los enlaces disponibles, los usuarios pueden acceder tanto a los boletines judiciales en línea, como a las sentencias dictadas por las distintas salas de la Suprema Corte de Justicia, filtradas por fecha, materia y órgano jurisdiccional. Y como último recurso, la Escuela Nacional de la Judicatura ha instaurado una biblioteca en línea, llamada

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

Juristeca, con una extensa base de datos actualizada que contiene los boletines judiciales, jurisprudencias, legislación y doctrina. Estas herramientas sirven para identificar los precedentes relevantes para sustentar adecuadamente sus recursos y acreditar el interés casacional, conforme lo exige la Ley núm. 2-23.

En cuanto al análisis del caso

16) La parte correcurrida Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted]. propone que se declare inadmisible el presente recurso de casación, debido a que la parte recurrente no justificó el interés casacional regulado en el artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

17) La parte recurrida, [redacted], solicita la inadmisibilidad del recurso de casación que nos ocupa por falta de interés casacional, dado que los medios invocados no se enmarcan en el interés casacional presunto, tal y como lo dispone el primer acuerdo pleno no jurisdiccional de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dictado en fecha 1.° de agosto de 2023.

18) En cuanto a la situación planteada por la parte recurrida [redacted] como sustento de su medio de inadmisión, es oportuno destacar, que los acuerdos pleno no jurisdiccionales son herramientas de organización interna de las

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

altas cortes con finalidad unificadora de criterios y uniformadora de las pautas y buenas prácticas que facilitan el consenso en diversos aspectos de la estructura normativa de la ley y operatividad del ejercicio del recurso de casación; sin embargo, son instrumentos que carecen de fuerza vinculante legal.

19) En su memorial de casación, la parte recurrente argumenta que su recurso presenta interés casacional presunto, por infracción procesal conforme a la disposición del artículo 12 de la Ley 2-23 sobre Recurso de Casación.

20) Cabe reiterar que la postura jurisprudencial de esta Primera Sala que presumía la existencia del interés casacional en recursos donde se invoquen infracciones procesales fue abandonada[3], como consecuencia del nuevo análisis de la norma que trajo consigo la adopción de una nueva postura jurisprudencial. En tal sentido, solo se presumirá el interés casacional exclusivamente en aquellos casos establecidos en la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, a saber: a) las decisiones señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la norma, y b) las decisiones que hayan inaplicado una norma por considerarla inconstitucional.

[3] SCJ-PS-25-1661, 29 de agosto de 2025, BJ 1377

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

21) Del contexto procesal enunciado, se advierte que al no tratarse la contestación que nos ocupa de un asunto con interés casacional presunto, le era legalmente exigible acreditar una de las casusas de interés casacional objetivo derivado de los supuestos contemplados en los literales a), b) o c) del artículo 10.3 de la Ley núm. 2-23, lo cual no hizo.

22) De lo expuesto se retiene que la parte recurrente no ha satisfecho los rigores procesales concernientes a la acreditación de los presupuestos que configuran el interés casacional objetivo, exigido por la ley. En esas atenciones, debido a que, bajo el esquema sustentado por dicha parte, no es posible retener la superación del test de admisibilidad necesario para la valoración del fondo del recurso, procede acoger los medios de inadmisión propuestos por [redacted] y Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], y por vía de consecuencia declarar dicho recurso inadmisible, tal y como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

23) Al tenor del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas por haber sucumbido en sus pretensiones.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; artículos 10, 11, 26, 29 y 54 Ley núm. 2 de 2023; y, los artículos 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: PRONUNCIA el defecto de las partes correcurridas [redacted], [redacted], Plan de asistencia Medico Jurídica (Plamejur) y [redacted].

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2024-SSEN-00570, dictada en fecha 11 de octubre de 2024, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

TERCERO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas procesales, distrayéndolas a favor de los Lcdos. [redacted], [redacted]

SCJ-PS-26-1373
Exp. núm. 035-16-ECON-00477 (2025-R0127805)
Partes: [redacted], Anysabel [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted], Centro Médico Moderno, Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted], [redacted] y Plan de [redacted] (Plamejur)
Materia: Devolución de dinero, entrega de documentos y reparación de daños y perjuicios
Decisión: DEFECTO/INADMISIBLE por falta de acreditación de interés casacional, a pedimento
Ponente: [redacted]

Patiño y [redacted] y el Dr. Gustavo Mejía-Ricart, abogados de las partes correcurridas [redacted] y Centro de Otorrinolaringología y Especialidades, [redacted]., quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad.

Firmada: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña Núñez.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*